



Señores

Honorables Magistrados

Consejo De Estado- Sección Quinta

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: **LUIS ALFONSO RUIZ CARO**

DEMANDADOS: **MAURICIO GÓMEZ AMÍN**

ACTOS DEMANDADO: ACTO QUE DECLARA LA ELECCIÓN E-26CA DE FECHA MARZO 20 DE 2014, RESULTADO ESCRUTINIO ELECCIÓN DE CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ELECCIONES DE MARZO 09 DE 2014.

LUIS ALFONSO RUIZ CARO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.667.617, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 51.723 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, actuando en nombre propio y en ejercicio de la **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL** de que trata el artículo 139 del COPACA, ley 1437 de 2011, presento ante ustedes esta demanda.



1.- PARTES

1.1 DEMANDANTE:

Es **LUIS ALFONSO RUIZ CARO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.667.617, con domicilio en Barranquilla.

1.2 DEMANDADO

1.2.1 Es **MAURICIO GÓMEZ AMIN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 72.273.977 *OK*

1.3 Ministerio Público

De conformidad con el artículo 300 y siguientes de la ley 1437 de 2011 o Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo (COPACA), téngase al procurador delegado ante ese tribunal como parte.

2.- PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la elección del Dr. **MAURICIO GÓMEZ AMIN**, como Representante a la Cámara por la circunscripción electoral del Departamento del Atlántico, para el período 2014-2018, por el Partido Liberal Colombiano, contenida en el Acta General del Escrutinio



Departamental de los Delegados del Consejo Nacional Electoral para dicho departamento, de fecha 20 de marzo de 2014, formulario E-26 CA.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la cancelación de la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral, al Dr. MAURICIO GOMEZ AMIN, con la debida comunicación de esta decisión al Consejo Nacional Electoral, al señor Registrador Nacional del Estado Civil y, además, se ordene a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes, llamar a tomar posesión de la vacante producida a quien le siga en orden en la lista respectiva.

3.- HECHOS

Para lograr lo anterior me fundamento en los siguientes;

PRIMERO: El Dr. MAURICIO GÓMEZ AMIN, fue elegido concejal de Barranquilla para el período constitucional comprendido entre 1º de enero 2012 al 31 de diciembre de 2015. Lo anterior lo pruebo con copia del E-26CO resultado de escrutinio del concejo distrital de Barranquilla, que declaró la elección por el periodo 2012 al 2015.



SEGUNDO: El Dr. **GOMEZ AMIN**, tomó posesión del cargo de concejal de Barranquilla el 1º de enero de 2012 y presentó renuncia a sus funciones de concejal el 1º de marzo de 2013.

TERCERO: El motivo de la renuncia al cargo de Concejal del Distrito de Barranquilla, fue para presentarse como candidato al Congreso de la República para el periodo del 20 de julio 2014 al 19 de julio 2018.

CUARTO: El Dr. **MAURICIO GOMEZ AMIN**, se inscribió, como candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento del Atlántico, para ejercer dicha dignidad durante el periodo constitucional que va desde el año 2014 al 2018.

QUINTO: La elección para Congreso de la República se llevó a cabo el pasado domingo 09 de marzo de 2014.

SEXTO: El Dr. **MAURICIO GOMEZ AMIN**, resultó elegido Representante a la Cámara por el Partido Liberal Colombiano, en la circunscripción electoral del Departamento del Atlántico y su elección fue declarada en audiencia pública el día 20 de marzo del 2014.



SÉPTIMO: Los períodos constitucionales del Concejo Distrital de Barranquilla 2012-2015 y Cámara de Representantes 2014-2018 coinciden en tiempo en forma parcial.

OCTAVO: Con la renuncia presentada por el Concejal **MAURICIO GOMEZ AMIN**, no se sana la inhabilidad, de que trata el artículo 179, numeral 8 de la Constitución Política, en razón a que la voluntad de los electores que sufragaron por este Concejal, consistió en elegirlo, para el periodo constitucional comprendido del año 2012 al año 2015, para el Concejo Distrital de Barranquilla, de manera que este Candidato no podía abandonar el compromiso asumido con sus electores, anteponiendo sus propios intereses, haciéndose elegir para otra Corporación en periodo simultáneo, como en efecto ocurrió con el demandado, al ser elegido a la Cámara de Representantes para la circunscripción electoral del Departamento del Atlántico, para el periodo Constitucional 2014-2018.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pretensión en el artículo 179, numeral 8 de la Constitución Política. Ley 1437 de 2011 artículo 139 y demás normas concordantes y complementarias vigentes aplicables a la materia.



5.- DE LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACION

5.1.-NORMAS VIOLADAS

El acto demandado que declara la Elección del Dr. **MAURICIO GÓMEZ AMIN**, como Representante a la Cámara por la circunscripción electoral del Departamento del Atlántico, para el periodo 2014-2018, contenida en el Acta General del Escrutinio Departamental de los Delegados del Consejo Nacional Electoral, para dicho departamento, de fecha 20 de marzo de 2014, formulario E-26 CA, es NULO, por violar el artículo 179 numeral 8 de la Constitución Política, razón por la cual una vez se declare la nulidad del acto impugnado, debe ingresar quien le siguen en votación en la respectiva Lista del Partido Liberal.

5.2.- CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

El doctor MAURICIO GOMEZ AMIN, al momento de su elección como Representante a la Cámara, tenía restringido su derecho a participar en la conformación del poder político en el Departamento del Atlántico, por hallarse incurso en la inhabilidad consagrada en el numeral 8º del artículo 179 de la Constitución política, toda vez que de manera simultánea



ostentó la condición de Concejal de Barranquilla y resultó elegido como Representante a la Cámara por la misma circunscripción con coincidencia de períodos en el tiempo.

La Constitución política en el numeral 8 del artículo 179, estableció de manera perentoria que **"... nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación o cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo así sea parcialmente..."**, lo que significa haciendo una interpretación teleológica por la misma claridad de la norma, y esa fue precisamente la motivación y consagración que hizo la Asamblea Nacional Constituyente, de indicar de manera categórica esta prohibición, cuyo propósito fue el de impedir que prácticas electorales, anteriores a la Carta de 1991, que cambiaban la voluntad del elector, y que al mismo tiempo rompían los períodos institucionales, siguieran contaminando el ejercicio democrático de elegir y ser elegido, sin sanción alguna. Con los hechos y pruebas que se demuestran en el presente libelo, es palmario que el señor MAURICIO GOMEZ AMÍN, hoy es simultáneamente Concejal de Barranquilla (2012-2015) y Representante a la Cámara (2014-2018) por la circunscripción electoral del mismo departamento, por ser sus períodos coincidentes parcialmente.



Con la dimisión al cargo de Concejal, no se subsana la inhabilidad de coincidencia de períodos, en consideración a que estaría dejándose en la impunidad una prohibición de rango constitucional, es como si el hurto se subsanara con la devolución de lo hurtado, o si el intento de homicidio dejara de serlo por la mejoría del herido.

Quedaría inane la voluntad constituyente, si los guardianes de la legalidad amparan actos que pretendan eludir lo mandado por la Carta Política, es decir se estaría prohijando la burla al elector, con la frustración de un mandato popular inconcluso, provocado por un infractor que aspira a otra Corporación de elección popular, sin reproche alguno.

Sin duda, la voluntad del Constituyente, no fue otra que la de impedir *"que un cargo público fuera utilizado para aspirar a otro de elección popular y cautelar los intereses superiores de los electores, que se vieron conculcados y velados por una renuncia que no figura en la norma constitucional y que no puede debilitar el imperio de una norma de rango constitucional"*, en otras palabras, el tránsito de una Corporación a otra con una formal dimisión, no puede de ninguna manera debilitar la aplicación de una norma superior. El régimen de inhabilidades está establecido en la Constitución y en la ley y no puede quedar al albedrío de las personas, para que prevalezca sus propios intereses en contravía del interés colectivo y afectando de contera la democracia participativa.



En este mismo contexto, es menester destacar que el espíritu del numeral 8, del artículo 179 Superior, es el de evitar que en el ejercicio de la actividad política, quienes se someten a la elección popular, lo hagan dos veces con coincidencia temporal de periodos, disposición que no admite saneamiento alguno, pues, quienes pretendan subsanar la inhabilidad con la renuncia, se encuentran por el solo hecho de estar elegidos dos veces, con simultaneidad de periodos, inhabilitados. Es por ello, que la aplicación de la norma up supra, no se encuentra sujeta a la presentación de una renuncia, en razón a que el Constituyente NO exige tal condición.

En esta misma perspectiva, la dimisión utilizada por el Dr. MAURICIO GOMEZ AMIN, so pretexto de postularse al Congreso de la Republica – Cámara de Representantes, NO sana su inhabilidad, puesto que el encontrarse su elección como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico en periodos constitucionales simultáneos con el de Concejal del Distrito de Barranquilla, transgrede la Constitución en el artículo 179 numeral 8.

El Constituyente mediante Acto legislativo No. 01 de 2009, tuvo la intención de que se permitirá el mecanismo de la renuncia un año



antes de la elección, a quienes habiendo sido elegidos a corporaciones públicas aspirarán al congreso, al indicar, que:

“Artículo 13. El numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política, quedará así: 8. Nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público, ni para una Corporación y un cargo si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia un (1) año antes de la elección al cargo al que se aspire elimina la inhabilidad”.

La adición al artículo citado, (es decir...“La renuncia un (1) año antes de la elección al cargo al que se aspire elimina la inhabilidad”) fue declarado inexecutable, mediante sentencia 040 de febrero de 2010, proferida por la Corte Constitucional con Ponencia del Magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

En razón de este pronunciamiento de la máxima Corporación Constitucional, quedó inculme la imposibilidad de renuncia, para que el infractor eluda la causal de inhabilidad, en el entendido de que un mismo ciudadano, no puede elegirse en periodos concurrentes.

En sentencias de la Sección Quinta del Consejo de Estado, esta Magna Corporación Contenciosa, ha debatido para que se configure la causal establecida en el numeral 8º del artículo 179 de la Constitución, cuando indica que se requieren demostrar dos supuestos, como efectivamente se ha configurado con el acto que declara la elección del Dr. MAURICIO GOMEZ AMIN, a la Corporación Congreso de la Republica – Cámara de Representante, cuando se encontraba elegido como Concejal del Distrito



de Barranquilla. Estos dos supuestos que indica, la Sección Quinta del Consejo de Estado, son, **por una parte, que una persona sea elegida a más de una corporación** o cargo público o en una corporación y un cargo público y, de otra parte, **que exista coincidencia parcial** o total de los períodos constitucionales o legales de esas corporaciones y cargos públicos. Estos dos supuestos saltan a la vista, y se perciben en el caso bajo examen, motivo por el cual la presente pretensión invocada va dirigida a que la máxima Corporación Contencioso Administrativa, declare la nulidad de la elección objeto de esta impugnación.

De esta manera, la situación concreta en la que se encuentra inmerso el Dr. MAURICIO GOMEZ AMIN, al ser elegido en las dos Corporaciones con coincidencia de tiempo de manera parcial, se configura y se enlista en la causal de inhabilidad, preceptuada en numeral 8, del artículo 179 Constitucional, que es lo medular de la presente censura.

La configuración de la inhabilidad en el caso específico, se da por el acto de elección y la coincidencia de períodos, para Concejo y Cámara de Representantes respectivamente en que incurrió el Dr. MAURICIO GOMEZ AMIN, al pretender actuar simultáneamente en las dos Corporaciones, encuadrándose su situación, justamente en la prohibición prevista en el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución, por lo que está llamado a prosperar el cargo que formulo, contra el acto de elección del Dr. MAURICIO GÓMEZ AMÍN, como Representante a la Cámara por



la circunscripción electoral del Departamento del Atlántico para el período 2014-2018, en consideración a que estos periodos de las mencionadas Corporaciones, son Constitucionales e Institucionales.

6.- PRUEBAS

- 1.- Copia auténtica del formulario E-26CA mediante el cual se declara la elección de los representantes a la Cámara por el Departamento del Atlántico período 2014-2018.
- 2.- Inscripción de la lista de candidatos y aceptación de la candidatura del Partido Liberal Colombiano, en la cual se registra en el renglón 101 a MAURICIO GOMEZ AMIN, formulario E-6CT, en copia auténtica, la Cámara de Representante por el Departamento del Atlántico, período 2014-2018.
- 3.- Copia auténtica del resultado del escrutinio de elecciones de concejo distrital de Barranquilla elecciones 30 de octubre 2011, formulario E-26CO.
- 4.- Carta de renuncia al cargo de Concejal del Distrito de Barranquilla (2012-2015), suscrita por MAURICIO GOMEZ AMIN, adiada marzo 1 de 2013, donde manifiesta su aspiración para la Cámara de Representantes.



5.- Resolución 078 de marzo 04 2013, signada por el Dr. CARLOS ROJANO LLINAS, quien fungía en calidad de como Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, por medio de la cual acepta la renuncia presentada por el demandado MAURICIO GOMEZ AMIN, en su condición de Concejal del Distrito de Barranquilla.

7.- ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas anexo copias de esta demanda, para el traslado al demandado, al Ministerio Público y al Consejo Nacional Electoral.

8- NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en la calle 77B # 59-61 oficina 806 edificio Las Américas II en la Ciudad de Barranquilla, teléfono 3567193 celular 3005084726, correo electrónico luisruizcaro@hotmail.com

El demandado MAURICIO GOMEZ AMIN, recibirá notificaciones en la carrera 58 # 94-40 apartamento 601 de la Ciudad de Barranquilla, dirección electrónica maogomez31@hotmail.com. Tel: 3114156690

El Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación, recibirá notificaciones en el Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª nro. 15 - 60 Bogotá D.C., línea para todo el país: 018000 910 315 - Línea



reducida: 142 - PBX: (571) 5878750, Email: quejas@procuraduria.gov.co;
webmaster@procuraduria.gov.co

El Consejo Nacional Electoral, recibirá notificaciones en el CNE - Avenida
Calle 26 # 51-50 - Edificio Organización Electoral – CAN, Bogotá D.C.,
Conmutador: (57) 1 2200 800 FAX (57) 1 2200800 EXT 1816 - Bogotá
D.C. Sitio Web: <http://www.cne.gov.co>.

De los Honorables Magistrados,

LUIS ALFONSO RUIZ CARO

C.C. 8.667.617

T.P 51.723 C.S.J.

Organización Electoral



RESULTADO DEL ESCRUTINIO

ELECCIÓN DE CAMARA

ELECCIONES 09 MARZO DE 2014

E-26 CA

Hoja No.20 de 20

ESCRUTINIO

ZONAL MUNICIPAL / DISTITAL GENERAL

DEPARTAMENTO

ATLANTICO

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

Teniendo en cuenta los resultados y una vez realizados los respectivos sorteos para dirimir los empates (si aplica) se declaran electos como REPRESENTANTES A LA CAMARA para el departamento de ATLANTICO por el periodo de 2014-2018 a los siguientes candidatos

CODIGO DE LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	POR EL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO
001101	MAURICIO GOMEZ AMIN	72273977	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
002101	ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D ARCE	8667217	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
002102	AIDA MERLANO REBOLLEDO	22523484	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
002105	INES CECILIA LOPEZ FLOREZ	32715490	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
004101	LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES	72308446	PARTIDO CAMBIO RADICAL
009101	EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO	72139644	PARTIDO DE LA U
009105	MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER	22579714	PARTIDO DE LA U

15
A5

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS.

[Signature]
 DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Signature]
 CARLOS RAFAEL PAREDES CIFUENTES

[Signature]
 JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

[Signature]
 PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA



FECHA DE GENERACIÓN: jueves 20 marzo 2014
 E26_CAM_1_03_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_020

020 1:06 PM

[R30]

46 16

**PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACERTACIÓN DE CANDIDATURA



CÁMARA TERRITORIAL

ELECCIONES 09 DE MARZO DE 2014. PERIODO 2014 - 2018

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



E-6 CT

ENCABEZADO
Departamento: **ATLANTICO** Código: **03**
Partido o Movimiento Político: **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

SECCIÓN 1
INFORMACION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO
Dirección del Partido o Movimiento Político: **Cra. 41 51-56 Local 1** Teléfono: **3722018**
Departamento: **Atlántico** Municipio: **Barranquilla** Correo Electrónico: **liberalatlantico@hotmail.com**
Nombre de quien suscribe la lista: **Manuel Vargas Cruz**

SECCIÓN 2
LISTA DE INSCRITOS COMO CANDIDATOS

OPCIÓN DE VOTO: PREFERENTE NO PREFERENTE

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otros partidos y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley, por lo tanto aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto NO preferente se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

RELACION DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	C.C. No.	FIRMA DE ACEPTACIÓN
101	Mauricio	Gómez Arrién	<input checked="" type="checkbox"/> F	72273977	<i>[Signature]</i>
102	Luz Marina	Esper Fayad	<input checked="" type="checkbox"/> M	32727194	<i>[Signature]</i>
103	Rita Leonor	Orozco Julio	<input checked="" type="checkbox"/> M	32676100	<i>[Signature]</i>
104	Johana Lucia	Niño Niño	<input checked="" type="checkbox"/> M	55304219	<i>[Signature]</i>
105	Laureano	Verdeza Garavito	<input checked="" type="checkbox"/> F	8719702	<i>[Signature]</i>
106	Elvith	Santos Romero	<input checked="" type="checkbox"/> F	12550145	<i>[Signature]</i>
107	Ramón Ignacio	Carbó Lacature	<input checked="" type="checkbox"/> F	72134655	<i>[Signature]</i>

Favor anexar al formulario la lista que contenga teléfonos, dirección y cuenta de correo electrónico de cada uno de los candidatos.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS.

[Signature]
DELEGADO DEL REGISTRO DEPARTAMENTAL
DEL ESTADO
Página 1 de 2

17 17

**PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA



CÁMARA TERRITORIAL

ELECCIONES 09 DE MARZO DE 2014 PERIODO 2014 -2018

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E6CT0300000

E-6 CT

ENCABEZADO	Departamento:	0
	ATLANTICO	
	Partido o Movimiento Político:	
	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIO(S) ELECTORALES

DOCUMENTOS PRESENTADOS	Nº Folios	SUMINISTRÓ LISTADO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS	X	NO
AVAL	7		X	
CARTA DELEGACIÓN PARA EXPEDICIÓN DE AVALES Y/O INSCRIPCIÓN DE LISTAS		CANTIDAD DE FOTOS ANEXAS	7	
CARTAS DE ACEPTACIÓN FUERA DEL E-6		CANTIDAD LIBROS DE CUENTAS	7	
FOTOCOPIAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA	7	POSICIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL		
OTROS DOCUMENTOS	10			
TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS				

La presente solicitud de inscripción es **ACEPTADA** por cumplir los requisitos de ley

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA					
09	12	2013	03	19	
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	

RADICADO No.		
0	0	9

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL

Firma:	<i>[Signature]</i>	Firma:	<i>Ruth M Escobar de Reyes</i>
Nombre:	<i>Patricia E Jimenez Massa</i>	Nombre:	<i>Ruth M Escobar de Reyes</i>

La presente solicitud de inscripción **NO ES ACEPTADA** por:

- 1. No presentó AVALES
- 2. Aval expedido y/o firmado por persona NO autorizada o delegada
- 3. No cumplimiento del 30% de uno de los géneros (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011)

[Signature]
 DELEGACIÓN DE POTESTAD ESPECIAL DEL ATLANTICO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Organización Electoral



RESULTADO DEL ESCRUTINIO

ELECCION DE CONCEJO

ELECCIONES 30 de Octubre de 2011

E-26 CO

Hoja No. 1 de 2

ESCRUTINIO		
ZONAL	MUNICIPAL / DISTRICTAL	GENERAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ATLANTICO	BARRANQUILLA

DECLARATORIA DE ELECCION

Teniendo en cuenta los resultados y una vez realizados los respectivos sorteos para dirimir los empates se declaran electos como CONCEJALES para el municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO por el periodo de 2012-2015 a los siguientes candidatos:

CODIGO DE LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	POR EL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO
001001	MAURICIO GOMEZ AMIN	72273977	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001005	EUGENIO JOSE DIAZ PERIS	7420753	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001010	OSCAR DAVID GALAN ESCALANTE	8801534	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
002001	CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS	8732447	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
002003	JULIO CESAR SIERRA AGUAS	73242696	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
002004	EDWARD CHAHIN SERRATO	72127986	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
002007	JUAN JOSE VERGARA DIAZ	72158256	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
002008	JORGE LUIS BANGEL BELLO	8713000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
002021	RUBEN MARINO BORJE	8681938	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
004001	ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA	8511871	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004002	CARLOS ARTURO HERNANDEZ CARRILLO	8666841	PARTIDO CAMBIO RADICAL

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL COMERCIO CIVIL
DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]
MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

[Handwritten signature]
MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

[Handwritten signature]
SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

Fecha de Impresión: domingo 13 1:49 PM

[Handwritten mark]

Barranquilla, Marzo 1 de 2013

El Secretario General del Honorable Concejo
Distrital No. 1 Constar que el Presente Documento Es
Copia Auténtica del Original que Reposa en Esta
Secretaría.

Secretaría General

79 19

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Recepción de Documentos

Recibido Por *Diana*

Fecha Marzo 1º 2013

Radicado No 11244

El presente sello no aplica si el documento
o contratos del documento.

Doctor
CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente
Honorables miembros de la Mesa Directiva
Concejo del Distrito de Barranquilla
Ciudad

REFERENCIA: RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En atención a lo establecido en el Artículo 261 de la Constitución Nacional, (ACTO LEGISLATIVO NUMERO 3 DE 1993, Artículo 2º)¹ y desarrollada por la Ley 136 de 1.994 y los Reglamentos de la Corporación, con el fin de no inhabilitarme y quedar en libertad de materializar mi aspiración de presentarme como candidato al Congreso de la República en el próximo debate electoral, me permito presentar ante usted y por su conducto a la Plenaria del Honorable Concejo, como lo disponen los reglamentos², mi formal oficial e irrevocable renuncia³ a partir del día Cuatro (4) de Marzo de 2013, al cargo que como Concejal del Distrito de Barranquilla he venido desempeñado, elegido actualmente para el periodo 2012 - 2015 por el Partido Liberal.

Agradezco a todos y cada uno de los miembros que conforman esta Honorable Corporación, al Partido Liberal, a la Administración Distrital y a la ciudadanía en general por estos cinco años de labor como Concejal en beneficio de Barranquilla.

Nuevamente muchas gracias.

Atentamente,


MAURICIO GOMEZ AMIN
C.C. 72.273.977 Barranquilla

c.c. Alcaldía Distrital de Barranquilla
Partido Liberal

¹ Son faltas absolutas: Además de las establecidas por la ley; (.....) las que se causan por: la renuncia motivada y aceptada por la plenaria de la respectiva Corporación.....

² ARTICULO 7º. ATRIBUCIONES LEGALES. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes (Artículo 32 de la Ley 136 / 94). 16. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo y de los Concejales (Artículo 2, 2 Acto Legislativo No 3 de 1993). Artículo 13 # 6. Recibir la renuncia presentada por los concejales (Art. 53).



20 20

Folder de
Resolución

El suscrito Secretario General Del Honorable Concejo
Distrital Hace Constatar que el Presente Documento Es
Copia Auténtica del Original que Reposa en
Secretaría.

Secretaría General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. 078
FECHA: MARZO 4 DE 2013

**"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA IRREVOCABLE A LA
CREDENCIAL DE CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL
DOCTOR MAURICIO GOMEZ AMIN, A PARTIR DEL 4 DE MARZO DE 2013, HASTA EL
VENCIMIENTO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DICIEMBRE 31 DE 2015"**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
En uso de sus Facultades Legales y las que le confiere la
Constitución Nacional de Colombia y las Leyes y

CONSIDERANDO

- 1) Que el próximo 9 de Marzo del 2014, se realizarán en el Territorio Nacional las Elecciones para escoger los dignatarios de los entes Territoriales y los Miembros de las Corporaciones Públicas a la Cámara de Representantes y Senado de la República de Colombia
- 2) Que el Artículo 53 de la Ley 135 de 1994 dice: "ARTÍCULO 53 RENUNCIA. La renuncia de un Concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la Mesa Directiva de la Corporación"
- 3) Que el Doctor **MAURICIO GOMEZ AMIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.273.977 expedida en Barranquilla, aspirante a elegirse como Representante a la Cámara de la República de Colombia presentó renuncia a su Curul como Concejal del Distrito de Barranquilla, a partir del 4 de Marzo de 2013.
- 4) Que es deber de todo ciudadano Colombiano cumplir y hacer cumplir las Leyes que regulan nuestro estado social de derecho, el Doctor **MAURICIO GOMEZ AMIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.273.977 expedida en Barranquilla, perteneciente al Partido Liberal, en desarrollo de un derecho hace dejación del cargo de Concejal a través de su renuncia irrevocable a su Curul.
- 5) Que en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, celebrada el día 4 de Marzo del 2013, se aprobó aceptar la renuncia del Honorable Concejal **MAURICIO GOMEZ AMIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.977 expedida en Barranquilla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por el Honorable Concejal **MAURICIO GOMEZ AMIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.977 expedida en Barranquilla, perteneciente al Partido Liberal a partir de la fecha, conforme a las consideraciones anteriores y en desarrollo del Artículo 53 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la Registraduría Especial de Barranquilla

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 4 días del mes de Marzo de 2013

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).

Radicación número: 110010328000201400041-00

Actor: LUIS ALFONSO RUÍZ CARO

**Demandado: MAURICIO GÓMEZ AMÍN - Representante a la Cámara
por el departamento del Atlántico**

Medio de Control de Nulidad Electoral

Auto admisorio

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisión de la demanda.

1. ANTECEDENTES

El señor Luis Alfonso Ruíz Caro, obrando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral solicitó que se declare la nulidad de la elección de Mauricio Gómez Amín como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico por el Partido Liberal Colombiano para el periodo 2014-2018, contenida en el Acta Departamental de Delegados del Consejo Nacional Electoral de 20 de marzo de 2014 - formulario E-26 CA. Como consecuencia de la prosperidad de la anterior pretensión, solicitó que se ordene la cancelación de la credencial del demandado y que la mesa directiva de la Cámara de Representantes realice el llamado para tomar posesión de la vacante.



2. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad.

Según el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, el término para presentar la demanda contra acto administrativo electoral es de 30 días.

En este caso, se tiene que la declaración de elección del demandado (formulario E-26 CA) se realizó el 20 de marzo de 2014 (fl. 15) y la demanda se presentó el 6 de mayo de 2014 (fl. 14 vto) dentro del término de caducidad de 30 días establecido por el CPACA para el medio de control de nulidad electoral.

2.2. Aptitud formal de la demanda.

La demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 ibidem comoquiera que: **(i)** están identificadas las partes; **(ii)** el objeto de la pretensión es preciso y claro; **(iii)** los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada, numerada y determinada; **(iv)** en acápite independiente se indicaron las normas presuntamente violadas, así como los argumentos del concepto de su violación y; **(v)** se acompañó copia hábil del acto acusado (formulario E-26 CA de 20 de marzo de 2014).

2.3. Competencia y procedimiento.

La Sección Quinta tiene competencia para conocer de la presente demanda electoral, en única instancia, por tratarse de



nulidad del acto de elección de un Representante a la Cámara según lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 149 del CPACA, y en el artículo 13-4 del Acuerdo 58 del 15 de septiembre de 19991 -modificado por el artículo 1° del Acuerdo 55 de 5 de agosto de 2003-.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 del CPACA, se dispone:

Por reunir los requisitos legales se ADMITE la demanda presentada por Luis Alfonso Ruiz Caro en ejercicio del medio de control de nulidad electoral; por consiguiente, se ordena:

1.- Notifíquese personalmente al señor Mauricio Gómez Amín de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA. Para el efecto se comisionará al Tribunal Administrativo del Atlántico.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.

2.- Notifíquese personalmente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al Presidente del Consejo Nacional Electoral de conformidad con el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

3.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del CPACA.

¹ Por el cual el Consejo de Estado adoptó su Reglamento Interno.

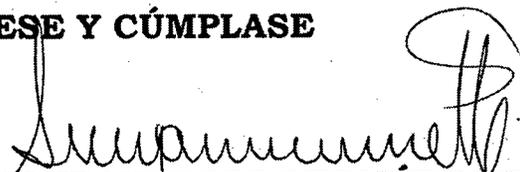


4.- Notifíquese por estado al demandante.

5.-Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

6.-Infórmese al Presidente del Congreso de la República de conformidad numeral 6° del artículo 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Consejera de Estado